

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA 2020-0144.

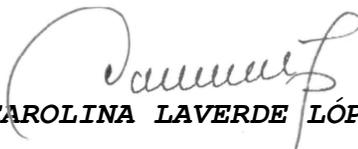
Aunque sería del caso rechazar la presente demanda, porque no fue subsanada dentro del término legalmente conferido y el auto inadmisorio fue notificado antes de que se suspendieran los términos y se cerraran las sedes judiciales por cuenta de la pandemia del Covid 19; con el fin de garantizar al máximo el debido proceso de la parte actora, se le concederá el término restante al momento del cierre de los juzgados para subsanar la demanda, es decir, que le quedan **3 días** para dichos efectos, so pena de ser rechazada, los cuales se contabilizarán a partir del día siguiente de la remisión del auto inadmisorio de la demanda que por parte de la **secretaría del despacho deberá ser enviado al correo electrónico de la memorialista**, junto con el presente proveído. **Por secretaría, procédase de conformidad.**

Lo anterior en razón a que la memorialista remitió un correo electrónico el día 1° de julio de 2020, en el que afirmó desconocer el auto inadmisorio de la demanda.

Por otra parte, no se accederá a las solicitudes plateadas por la accionante, a través del correo electrónico remitido el día 8 de septiembre de la presente anualidad, en virtud de que no ha sido admitida la demanda y tampoco se le está pidiendo aportar el registro civil de nacimiento de la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


CAROLINA LAVERDE LÓPEZ

CRZ

JUZGADO ÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado N° **105 hoy 16 de septiembre de 2020**

EL SECRETARIO

JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co